

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., enero diecinueve del dos mil veintidós.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado,

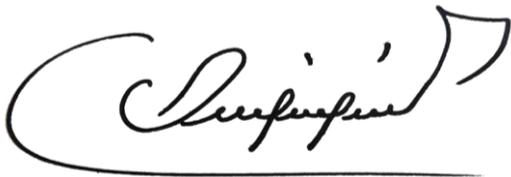
RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO de Calarcá Quindío**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nos. 282-6502**, de propiedad del demandado señor **NELSON JAIME TRUJILLO MEDINA**; al comisionado se faculta para subcomisionar, nombrar secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario, a quien le hará las advertencias expresas contenidas en los Artículos 49,51,52 del Código General del Proceso.-

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al Auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, los cuales se cancelarán en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.-

Líbrese el correspondiente despacho comisorio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anexándose copias del presente auto, copia del certificado de tradición con la inscripción del embargo y copia de documento donde consten los linderos del inmueble objeto del secuestro. Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir informes mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 20 de enero de 2022. No. 008.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t.

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6a4a88a899040a4a245764f23a561c11f6a08d0ee2b4bf063269e033e1d011**

Documento generado en 18/01/2022 03:55:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>